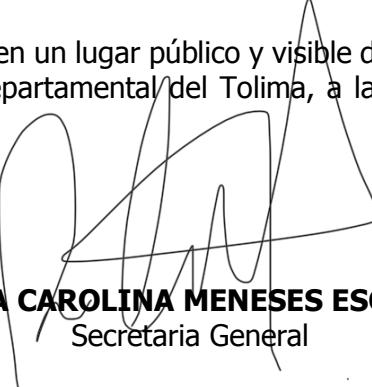


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02	

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANZOATEGUI - TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-125-2024
PERSONAS A NOTIFICAR	CARLOS HUGO SALINAZ RUIZ , IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 5.842.989 Y OTROS; ASÍ COMO A LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A identificada con NIT. 890.903.407, Y A LA PREVISORA S.A DISTINGUIDA CON NIT. 860.002.400-2.
TIPO DE AUTO	AUTO No. 009 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA UN SUJETO PROCESAL
FECHA DEL AUTO	12 DE DICIEMBRE DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 15 de diciembre de 2025**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 15 de diciembre de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
 Secretaria General

**DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF****PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF****AUTO VINCULA SUJETOS
PROCESALES AL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL****CODIGO: F15-PM-RF-03****FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023****AUTO No. 009****MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA UN SUJETO AL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO 112-125-2024 QUE SE TRÁMITA
ANTE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ANZOATEGUI-TOLIMA**

En la ciudad de Ibagué Tolima, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025), los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, profieren el presente auto de vinculación al proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-125-024, que se tramita ante la Alcaldía Municipal de Anzoátegui Tolima, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación Nº. 035 de fecha 29 de enero de 2025 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO:

Motiva el proceso de responsabilidad fiscal a ser adelantado ante La Alcaldía Municipal de Anzoátegui Tolima, el Hallazgo Fiscal No. 110 del 17 de diciembre de 2024 trasladado a la **Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal** por parte de la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente** de la **Contraloría Departamental del Tolima**, mediante Memorando No. CDT-RM-2024-00004602 del 17 de diciembre de 2024, según el cual expone:

"Se evidenció que el municipio de Anzoátegui, suscribió acuerdo de pago número 2349 del 30 de junio de 2022, en la que se promete a pagar el valor de \$45.750.560, por parte del municipio de Anzoátegui a CORTOLIMA, por concepto de multa por actividades extractivas de material de recebo sin el respaldo de la respectiva licencia ambiental en la vereda PALOMAR.

Con ocasión del acuerdo de la referencia en el mismo se menciona expresamente el valor de las obligaciones y que ascienden a \$45.750.560, así:

ACUERDO N°:2349		
No. Pago	LLAVE : 55226	VALOR
INICIAL	31/03/2023	\$ 14.025.168
1	30/04/2023	\$ 5.454.232
2	30/05/2023	\$ 5.454.232
3	30/06/2023	\$ 5.454.232
4	30/07/2023	\$ 5.454.232
5	30/08/2023	\$ 5.454.232
6	30/09/2023	\$ 5.454.232
TOTAL		\$ 45.750.560

Como resultado del acuerdo de pago descrito anteriormente el municipio de Anzoátegui, procedió a realizar los pagos con ocasión de darle cumplimiento al precitado acuerdo tal y como se evidencia en la siguiente relación así:

**DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF****PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF**

**CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**
En su interés y calidad de contraloría

AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023
--	----------------------	---------------------------------------

ACUERDO	FECHA DE PAGO	NRO COMPROBANTE/EGIRO PRESUPUESTAL	BANCO	VALOR
2349	31-03-2023	2023000381	BANCO AGRARIO	\$14.025.168
2349	4-05-2023	2023000515	BANCO AGRARIO	\$5.454.232
2349	19-05-2023	2023000610	BANCO AGRARIO	\$5.454.232
2349	4-08-2023	2023001159	BANCO AGRARIO	\$5.454.232
2349	24-11-2023	2023001841	BANCO AGRARIO	\$5.454.232
2349	30-11-2023	2023001883	BANCO AGRARIO	\$5.454.232
TOTAL		2023001884	BANCO AGRARIO	\$46.750.560

Lo que se genera un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$46.750.560 debido al pago de multa por actividades extractivas de material de recebo sin el respaldo de la respectiva licencia ambiental en la vereda "PALOMAR" de conformidad con liquidación del acuerdo de pago número 2349 descrito anteriormente."

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**1. Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**Nombre: **Alcaldía Municipal de Anzoátegui Tolima**

Nit.: 890702018-4

Representante legal: **FERNEY PAVON BELTRAN**, Alcalde Municipal**2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales**

Nombres y apellidos	Carlos Hugo Salinas Ruiz		
Identificación	5.842.989		
Cargo en la Entidad	Alcalde		
Dirección	CARRERA 3 NUMERO 10-39 BARRIO CENTRO ANZOATEGUI		
Correo electrónico	h.salinas1970@gmail.com		
Forma de Vinculación	Elección Popular		
Período en el Cargo: Desde	01/01/2020	Hasta	31/12/2023

Nombres y apellidos	Oscar Fernando Tovar Bernal		
Identificación	5.843.159		
Cargo en la Entidad	Alcalde Periodo 2016-2019		
Dirección	Carrera. 1 No. 4-15 Barrio Tres Esquinas Anzoátegui Tolima, celular 3108822210 y 3112450239		
Forma de Vinculación	Elección Popular		
Período en el Cargo: Desde	01/01/2016	Hasta	31/12/2019

Nombres y apellidos	Jhon Eduar Espinosa Ovalle		
Identificación	93.401.661		
Cargo en la Entidad	jefe de la oficina de Desarrollo Agropecuario durante el periodo constitucional 2016 al 2019		
Dirección	Calle 2 No. 12-34 barrio Villa de Sol Anzoátegui Tolima, Teléfono 318762252		
Forma de Vinculación	Libre Nombramiento y remoción		
Período en el Cargo: Desde	8/01/2016	Hasta	31/12/2019

VINCULACIÓN AL GARANTE

Para efectos de imputar responsabilidad fiscal es necesario precisar, que se vincula a este proceso, la siguiente Compañía Aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable:

**DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF****PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF****AUTO VINCULA SUJETOS
PROCESALES AL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL****CODIGO: F15-PM-RF-03****FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023**

DATOS BASICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE				
Nombre Compañia Aseguradora	SURAMERICANA			
NIT de la Compañia Aseguradora	890.903.407			
Dígito de Verificación	9			
Número de Póliza(s)	01100 0031503	011000031503	011000031503	3000585
Vigencia de la Póliza.	17-07-2020 a 17-07-2021	07-17-2021 HASTA 27-03-2022	27-03-2022 HASTA 27-03-2023	27-03-2023 HASTA 27-03-2024
Riesgos amparados	GLOBAL DE MANEJO	GLOBAL DE MANEJO	GLOBAL DE MANEJO	GLOBAL DE MANEJO
Valor Asegurado	20.000.000	20.000.000	20.000.000	50.000.000
Fecha de Expedición de póliza	23/07/2020	30/07/2021	28/03/2022	27/03/2023
Cantía del deducible	0	0	0	0

ACERVO PROBATORIO

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura, se fundamenta en el siguiente material probatorio:

- CDT-RM-2024-00004602 del 17 de diciembre de 2024, folio1.
- Hallazgo Fiscal No. 110 del 17 de diciembre de 2024, folios 2-23
- CD. soportes del hallazgo fiscal No. 110 de 2024 (folio 15, respaldo), que contiene:

1. CARPETA_ JEFE OFICINA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AMBIENTAL

- a) Archivo PDF_ Decreto Nombramiento Dangelo Mauricio Buitrago
- b) Archivo PDF_ Acta De Posesión Dangelo Mauricio
- c) Archivo PDF_ Hoja De Vida Sigep Dangelo Mauricio Buitrago
- d) Archivo PDF_ Soportes Hoja De Vida Dangelo Mauricio Buitrago
- e) Archivo PDF_ Cédula Dangelo Mauricio
- f) Archivo PDF_ Certificación Dangelo Mauricio Buitrago

2. CARPETA_CERTIFICACIONES CUANTIAS

- a) Archivo PDF_ Certificación De Cuantías 2020
- b) Archivo PDF_ Certificación De Cuantías 2021
- c) Archivo PDF_ Certificación De Cuantías 2022
- d) Archivo PDF_ Certificación De Cuantías 2023

3. CARPETA_POLIZA

- a) Archivo PDF_ Póliza De Manejo 2020
- b) Archivo PDF_ Póliza De Manejo 2021
- c) Archivo PDF_ Póliza De Manejo 2022
- d) Archivo PDF_ Póliza De Manejo 2023

4. CARPETA_CARLOS HUGO SALINAS RUIZ

- a) Acta De Nombramiento Y Posesión
- b) Acto Administrativo Manual De Funciones
- c) Hoja De Vida Sigep Y Soportes
- d) Certificación Carlos Hugo Salinas

5. Archivo PDF_ 219-F61-INF_FINAL_AFG_ANZOTEGUI último**6. Archivo PDF_ Acuerdos****7. Archivo PDF_ CERTIFICACION CARLOS HUGO SALINAS RUIZ INEXISTENCIA DECLARACION DE BIENES Y RENTAS_page-0001**

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTO DEL TOLIMA</small> <small>Al servicio de la ciudadanía</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF			
AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

8. Archivo PDF_ CERTIFICACION DANGELO MAURICIO BUITRAGO INEXISTENCIA DECLARACION DE BIENES Y RENTAS_page-0001
9. Archivo PDF_ HALL_FISCAL_# 110
10. Archivo Word_HALL_FISCAL_# 110
11. Archivo PDF_OFICIO 962 DE 2024
12. Archivo PDF_OFICIO 1222 CONTRALORIA 141202024
13. Archivo PDF_RESOLUCIÓN 5641 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
14. Resolución 627 del 10 octubre de 2024 días no laborales en la contraloría- Folio 16-17.
15. RESOLUCIÓN 5641 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022. Folio 18-23.
16. Estudio de antecedentes No. 002 del 9 de enero de 2025- folio 24-28.
17. Oficio CDT-RS-2025-00000740 del 17 de febrero de 2025, remitido a la Alcaldía Municipal, comunicando el auto de apertura 004 de 2025. Folio 38-39
18. Oficio CDT-RS-2025-00000741 del 17 de febrero de 2025, remitido a la Aseguradora suramericana, comunicando el auto de apertura 004 de 2025. Folio 40-41.
19. Oficio CDT-RS-2025-00000742 del 17 de febrero de 2025, remitido al señor Carlos Hugo salinas Ruiz, citándolo a notificación personal del auto de apertura 004 de 2025. Folio 42-43
20. Oficio CDT-RS-2025-00000743 del 17 de febrero de 2025, remitido al señor Carlos Hugo salinas Ruiz comunicando el auto de apertura 004 de 2025. Folio 44-45
21. Oficio CDT-RE-2025-00000920 del 25 de febrero de 2025, la Alcaldía Municipal, remite la información solicitada, en el oficio CDT-RS-2025-00000740 del 17 de febrero de 2025, cd. Folio 46-48.
22. Oficio CDT-RE-2025-00000915 del 25 de febrero de 2025, la seguros Generales Suramericana, remite poder y solicita copia del proceso. Folio 49-57.
23. Oficio CDT-RS-2025-00000992 del 26 de febrero de 2025, remitido al señor Carlos Hugo salinas Ruiz, Notificación por aviso del auto de apertura 004 de 2025. Folio 58-59
24. Oficio CDT-RS-2025-000002424 del 12 de mayo de 2025, remitido al señor Oscar Fernando Tovar Bernal, citándolo a notificación personal del auto de vinculación 002 de 2025 y auto de apertura 004 de 2025. Folio 74-75.
25. Oficio CDT-RS-2025-000002425 del 12 de mayo de 2025, remitido al señor Jhon Eduar Espinosa Ovalle, citándolo a notificación personal del auto de vinculación 002 de 2025 y auto de apertura 004 de 2025. Folio 76-77.
26. Oficio CDT-RS-2025-000002705 del 22 de mayo de 2025, remitido al señor Oscar Fernando Tovar Bernal, Notificando por aviso del auto de vinculación 002 de 2025 y auto de apertura 004 de 2025. Folio 78-79.
27. Oficio CDT-RS-2025-000002706 del 22 de mayo de 2025, remitido al señor Jhon Eduar Espinosa Ovalle, Notificándolo por aviso del auto de vinculación 002 de 2025 y auto de apertura 004 de 2025. Folio 80-81.
28. Oficio CDT-RS-2025-00005316 del 19 de noviembre de 2025, citación a versión libre y espontánea al señor **Oscar Fernando Tovar Bernal**. Folio 86-87.
29. Oficio CDT-RS-2025-00005315 del 19 de noviembre de 2025, citación a versión libre y espontánea al señor **Jhon Eduar Espinosa Ovalle**. Folio 88-89.
30. Oficio CDT-RS-2025-00005314 del 19 de noviembre de 2025, citación a versión libre y espontánea al señor **Carlos Hugo Salinas Ruiz**. Folio 90-91.
31. Oficio CDT-RE-2025-00004891 del 28 de noviembre de 2025, el **Edwin Fernando Saavedra**, remite poder otorgado por el señor Carlos Hugo salinas Ruiz y solicita copia del proceso. Folio 92-94
32. Oficio CDT-RS-2025-00005542, remitido al señor **Johiner Adolfo Lara**

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF			
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Mendoza, comunicándole la designación como apoderado de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal 112-125-2024. Folio 102-103.

33. Oficio CDT-RS-2025-00005542, remitido al señor **Luis Fernando Díaz Albaran**, comunicándole la designación como apoderado de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal 112-125-2024. Folio 104-105.
34. Oficio CDT-RE-2025-00004979 del 4 de diciembre de 2025, el señor **Edwin Fernando Saavedra**, remite versión libre y espontanea en representación del señor Carlos Hugo Salinas. Folio 106-116.
35. Acta de posesión de fecha 9 de diciembre de 2025, del abogado **Luis Fernando Díaz Albaran**, como apoderado de oficio del señor **Oscar Fernando Tovar Bernal**. Folio 117-119.
36. Oficio CDT-RE-2025-00005013 del 9 de diciembre de 2025, el señor **Johiner Adolfo Lara Mendoza**, remite la aceptación del cargo como apoderado de oficio del señor **Jhon Eduar Espinosa Ovalle**. Folio 120-123.
37. Oficio CDT-RS-2025-00005671 del 11 de diciembre de 2025, remitido al señor **Johiner Adolfo Lara Mendoza**, remitiendo copia del proceso PRF112-125-2024 112-125-2024. Folio 124.
38. Oficio CDT-RS-2025-00005646 del 9 de diciembre de 2025, remitido al señor **Luis Daniel Fernando Diaz Albaran**, remitiendo copia del proceso PRF112-125-2024 112-125-2024. Folio 128.
39. Oficio CDT-RS-2025-00005674 del 11 de diciembre de 2025, remitido a la apoderada **Selene Piedad Montoya Chacón**, remitiendo copia del proceso PRF_112-125-2024 112-125-2024. Folio 129

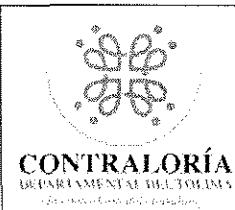
ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de Asignación No. 035 del 29 enero de 2025 (Folio 29)
2. Auto de apertura 004 de febrero 17 de 2025 (Folio 30-36)
3. Auto de Vinculación No. 002 del 9 de mayo de 2025, mediante el cual se vincula a un sujeto al proceso de responsabilidad fiscal. Folio 66-69.
4. Auto de designación de apoderados de oficio No 035 del 2 de diciembre de 2025. Folio 95-97

CONSIDERANDOS DEL DESPACHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, el cual, conforme se define en el artículo 1 de la Ley 610 del 2000 se determina, "Como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023
---	-----------------------------	--

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

De la misma manera, advierte el Parágrafo único del citado artículo que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, respecto a sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

El reproche fiscal en cuestión se origina por una irregularidad detectada en la Alcaldía Municipal de Anzoátegui, Tolima, según la cual se determinó que esta entidad realizó un pago de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$46.750.560)** a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA) como multa por llevar a cabo actividades extractivas de material de recebo sin contar con la correspondiente licencia ambiental en la vereda Palomar, hechos evidenciados mediante visita practicada el 26 de abril de 2018.

Es importante precisar que el proceso sancionatorio No. SAN-01819 se inició mediante Resolución CORTOLIMA No. 1370/02/09/20 (fls.39-43), en contra del MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI identificado con NIT No.890702018-4, representado legalmente por el señor Alcalde Carlos Hugo Salinas Ruiz, como consecuencia de la presunta ejecución de actividades extractivas de material de recebo sin el respaldo de la respectiva licencia ambiental, la creación de dos taludes con ángulos de inclinación de 90º con total carencia de diseño y planeamiento minero, así como la extracción parcial de material de recebo dentro de la margen protectora derecha de una fuente hídrica en coordenadas N 4°35'41.4" W 75°09'27.9", en hechos acaecidos en la vereda "Palomar"; del municipio de

**DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF****PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF****AUTO VINCULA SUJETOS
PROCESALES AL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL****CODIGO: F15-PM-RF-03****FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023**

Anzoátegui, departamento del Tolima, determinado en informe técnico de fecha del 03/05/2018 (fls.31-33).

Seguidamente, mediante la resolución 084 del 29 de marzo de 2023, la alcaldía ordenó el pago de dicha multa por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$46.750.560).

En este sentido es evidente que existe un daño patrimonial en las arcas de la entidad, atribuible a la presunta omisión de los funcionarios responsables en el manejo de permisos y licencias ambientales del municipio.

Sobre el particular, será necesario precisar lo siguiente: En el artículo 3º de la Ley 610 de 2000, se establece: Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

En cuanto al daño, ha de decirse que éste corresponde a la lesión del patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. La Ley 610 de 2000, en el artículo 6º, consagra que el daño patrimonial al Estado es la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocurrir como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el 17 de febrero de 2025, el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal 004 vinculando como presunto responsable fiscal al señor **Carlos Hugo Salinas Ruiz**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.842.989, en su calidad de alcalde municipal durante el periodo del 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023 y mediante auto 002 del 9 de mayo de 2025, se vincularon al proceso a los funcionarios **Oscar Fernando Tovar Bernal**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.843.159, en su calidad de alcalde municipal de Anzoátegui Tolima durante el periodo comprendido entre 2016 y 2019 época en que se presentó el daño ambiental que dio origen a la sanción objeto de reproche fiscal y **Jhon Eduar Espinosa Ovalle**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.401.661, en su calidad de jefe de la oficina de Desarrollo Agropecuario durante el periodo constitucional 2016 al 2019, para la época de los hechos en que se presentó el daño ambiental que dio origen a la sanción objeto de reproche fiscal.

Como tercero civilmente responsable fue vinculada la compañía Seguros Suramericana con NIT. 890.903.407, con ocasión a la expedición de las pólizas relacionadas anteriormente.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>en defensa de la ciudadanía</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF			
AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

En el presente proceso se surtieron las notificaciones y comunicaciones respectivas, es decir a través de la Secretaría General se envió correspondencia a la compañía aseguradora, la entidad afectada y a los presuntos responsables fiscales, de los cuales solo el señor **Carlos Hugo Salinas Ruiz** presentó versión libre a través de su apoderado confianza mediante oficio CDT-RE-2025-00004979 del 4 de diciembre de 2025.

Por otro lado mediante auto 035 del 2 de diciembre de 2025 se designa apoderado de oficio para los señores **Oscar Fernando Tovar Bernal y Eduar Espinosa Ovalle**, quienes toman posesión de cargo los días 9 y 10 de diciembre respectivamente.

Por otro lado teniendo en cuenta lo anterior, en el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal 112-125-2024, el Despacho ordenó oficiar a la Alcaldía de Anzoátegui Tolima, para que allegara al proceso la hoja de vida, declaración de bienes y renta, certificación laboral especificando salario, dirección de residencia, tiempo de servicio y manual de funciones de las personas que ejercieron como Alcalde municipal y quienes se desempeñaron el cargo como jefe de la oficina de Desarrollo Agropecuario durante el periodo constitucional 2016 al 2019, como las pólizas que se encontraban vigentes para la época.

De conformidad con lo anterior la Alcaldía Municipal de Anzoátegui, atiende el requerimiento del Despacho y mediante el oficio con radicado CDT-RE-2025-00000920 del 25 de febrero de 2025 remite la hoja de vida de los funcionarios **Oscar Fernando Tovar Bernal**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.843.159 y **Jhon Eduar Espinosa Ovalle**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.401.661.

Tras realizar un exhaustivo análisis de los documentos allegados al proceso, se ha logrado determinar que, en la época en que se identificó la infracción ambiental, fecha de la visita realizada el 26 de abril de 2018, el señor **Oscar Fernando Tovar Bernal** ejercía funciones como alcalde, mientras que el señor **Jhon Eduar Espinosa Ovalle** se desempeñaba como jefe de la Oficina de Desarrollo Agropecuario. Dado que estos cargos corresponden a las personas responsables en ese momento, y considerando la relación directa con los hechos investigados, el Despacho considera de suma importancia vincularlos formalmente al proceso. Esto permitirá garantizar una investigación completa y transparente, asegurando el derecho a defensa y participación de todos los actores relevantes en esta materia.

Como quiera que en su deber funcional y propósito general del alcalde esta "Ejercer la autoridad política del Municipio, definir las políticas y planes organizacionales que permitan el adecuado manejo de los recursos para lograr un alto desarrollo social y económico en el municipio con sujeción al régimen legal. Ser el jefe de la Administración local, y ejercer las demás funciones que le sean delegadas por el Presidente de la República o el Gobernador" y del jefe de Desarrollo Agropecuario esta "Promover en coordinación con las entidades gubernamentales del sector y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el control de los efectos del deterioro ambiental que puedan presentarse por exploración, explotación, gestión, transporte o depósitos de recursos naturales renovables o no renovables y en general por el desarrollo de proyectos de infraestructura que afecten el ecosistema", por lo que la Dirección Técnica de Responsabilidad de la Contraloría Departamental del Tolima considera necesario vincular al presente proceso a los funcionarios **Oscar Fernando Tovar Bernal**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.843.159, en su calidad de alcalde municipal durante el periodo comprendido entre 2016 y 2018 época en que se presentó el daño ambiental que dio origen a la sanción objeto de reproche fiscal y **Jhon Eduar Espinosa Ovalle**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.401.661., en su calidad de jefe de la oficina de Desarrollo Agropecuario durante el



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO VINCULA SUJETOS
PROCESALES AL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

CÓDIGO: F15-PM-RF-03

FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023

periodo constitucional 2016 al 2019, para la época de los hechos en que se presentó el daño ambiental que dio origen a la sanción objeto de reproche fiscal.

Sobre el particular, habrá de tenerse en cuenta que en el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

Así las cosas, teniendo en cuenta que mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2025-00000920 el día 25 de febrero de 2025, suscrita por el señor **FERNEY PAVON BELTRAN**, Alcalde Municipal, remite La póliza de manejo global sector oficial número 3000351, expedida por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, identificada con NIT 860.002.400-2, y su vigencia se estableció desde el 20 de abril de 2018 a las 00:00 horas hasta el 23 de marzo de 2019 a las 00:00 horas, con un valor asegurado de \$20.000.000, , la cual dentro de sus riesgos de amparo esta Fallos con responsabilidad fiscal, la cual, establece un deducible del 10% sobre la pérdida indemnizable, con un mínimo de 3 salarios mínimos legales vigentes (SMLV) por cada pérdida. Folio 48 CD. Frente al caso particular del tercero civilmente responsable, es necesario hacer las siguientes precisiones: La póliza ampara de manera general, fallos de Responsabilidad Fiscal, iniciadas por el tomador o contra los servidores públicos asegurados y los gastos que incurra la aseguradora para su defensa.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil, de fecha 24 de julio de 2006, exp. 00191, expresó: "El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objetivo garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables (...).

En virtud de este seguro-mejor aún modalidad asegurativa -, se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslatorio de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum; vale decir, por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.C), no es la satisfacción de obligaciones que emanen de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos". (subrayado fuera del texto original)

Con base en lo expuesto, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora, es decir, para que sea considerada como siniestro, se requiere la existencia de un acto o infracción cometida por un servidor público vinculado a la administración municipal, ocurrida dentro de la vigencia de la póliza.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>www.contraloria.tl.gov.co</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF			
AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

En el caso objeto de análisis, dicha condición se cumple, toda vez que el señor **Oscar Fernando Tovar Bernal** ejercía funciones como Alcalde Municipal de Anzoátegui, mientras que el señor **Jhon Eduar Espinosa Ovalle** se desempeñaba como Jefe de la Oficina de Desarrollo Agropecuario. Estos cargos correspondían a las personas responsables en ese momento y guardan relación directa con los hechos investigados, razón por la cual el Despacho los vinculó formalmente al proceso.

La infracción contra los recursos naturales y el medio ambiente, consistente en la extracción ilegal de material de recebo en la vereda El Palomar del municipio de Anzoátegui, dio origen a la sanción impuesta por la autoridad ambiental competente, CORTOLIMA, mediante la Resolución No. 5641 del 23 de septiembre de 2022, dentro del Proceso SAN-01819. Cabe señalar que dicha sanción se fundamentó en el informe elaborado con ocasión de la visita técnica realizada por la corporación el día 26 de abril de 2018, fecha que se encuentra comprendida dentro de la vigencia de la póliza

Esto permite garantizar una investigación integral y transparente, asegurando el derecho de defensa y la participación de todos los actores relevantes en la materia. Dichos servidores públicos se encuentran amparados por la póliza y, en principio, incurrieron en negligencia en el ejercicio de sus funciones.

En la práctica, la entidad pública contrata este tipo de pólizas con el fin de proteger su patrimonio frente a las pérdidas ocasionadas por sus empleados. Estas pólizas, comúnmente utilizadas en el mercado, ofrecen cobertura tanto frente a la comisión de actos delictivos por parte de los servidores públicos, como respecto de los alcances y fallos derivados de responsabilidad fiscal.

En consecuencia, se ordenará vincular al Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el procedimiento ordinario a: la compañía **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**, distinguida con el NIT 860.002.400-2, en calidad de tercero llamado en garantía.

En tal sentido se le entera desde ya a al tercero llamado en garantía del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que le asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro del proceso de responsabilidad fiscal. Para tal evento se le comunicará el contenido del presente auto.

Al respecto la Ley 610 de 2000 establece: "**Artículo 44. Vinculación del garante**. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

Así mismo la Ley 1474 de 2011 contempla: "**Artículo 120. Pólizas**. Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000."

Ahora bien, teniendo en cuenta que la compañía aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, está llamada a responder hasta el monto especificado en la póliza de seguros y su respectivo contrato, el despacho vinculará a la siguiente compañía aseguradora.

**DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF****PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF****AUTO VINCULA SUJETOS
PROCESALES AL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL****CODIGO: F15-PM-RF-03****FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023**

Cía. Aseguradora: **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**
NIT. 860.002.400-2
No. Póliza: 3000351
Fecha de Expedición: 20-04-2018
Vigencia: Desde 20-04-2018 Hasta 23-03-2019
Monto Asegurado: \$ 20.000.000
Amparos Básicos: Fallos Con Responsabilidad Fiscal

En mérito de lo expuesto anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Vincular al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-125-2024 adelantado ante la Administración Municipal de Anzoátegui – Tolima, a la Compañía de Seguros **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**, distinguida con el NIT 860.002.400-2, con ocasión a la póliza de seguro de Manejo Global Sector Oficial número 3000351, siendo tomador y beneficiario el Municipio de Anzoátegui – Tolima, identificado con NIT 890.702.018-4, con fecha de expedición 20 de abril de 2018, vigencia del 20 de abril de 2018 al 23 de marzo de 2019 (periodo dentro del cual se predica la comisión del hecho), amparándose allí los fallos con responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$20.000.000

En virtud de lo anterior, comuníquese al correo notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, la presente actuación de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, enviándole copia del presente **Auto** de Vinculación, copia del auto de vinculación 002 del 9 de mayo de 2025 y copia del **Auto** de Apertura de Investigación No 004 del 17 de febrero de 2025 y enterándola que contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer personería jurídica al Dr. **Nicolas Ancizar Mosquera**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.840.187 de Ibagué y tarjeta profesional No. 425.991 del Consejo Superior de la Judicatura, como sustituto del poder otorgado a la Dra. Selene Piedad Montoya Chacón como apoderada de confianza de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en su calidad de presunto vinculado dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-125-2024 adelantado ante la **ADMÓN. MPAL. DE ANZOÁTEGUI TOLIMA**.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por estado la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

MARIA DEL ROCIO OSPINA S.
Investigadora Fiscal

Página 11 | 11